



Fonseca – la Guajira 30 de agosto de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR O MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	DANAIFAR CREISER DIAZ MONTERROZA
RADICACIÓN:	44-279-4089-002-2022-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO DE BOGOTA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor DANAIFAR CREISER DIAZ MONTERROZA, para obtener el pago de la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$49.221.309) por concepto de capital contenido en el titulo pagare No. 92557866, la cual allega como título valor, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 27 de julio de 2022 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado DANAIFAR CREISER DIAZ MONTERROZA fue notificado personalmente vía correo electrónico, que le fue entregado el día 05 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del BANCO DE BOGOTA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación, el BANCO DE BOGOTA S.A. Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 13 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada personalmente el 05 de agosto de 2022, tal como consta en constancia de entrega remitida a esta dependencia., y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.



En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 27 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$2.461.065,45). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez